



Magistrado Instructor
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinables: En averiguación de responsables
Cargo: Fiscal 22 Seccional Ibagué
Quejoso: Juan José Reyes Canizales
Radicado: **73001250200220240102400**
Decisión: Terminación Previas

Ibagué, 14 de noviembre de 2024
Aprobado según acta No 033 / Sala Primera de Decisión

Excita

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 208¹ y 224² de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada contra Fiscalía 22 Seccional de Ibagué

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Con oficio fechado el 26 de septiembre de 2024, el señor JUAN JOSÉ REYES CANIZALES – Presidente de la Veeduría Ciudadana Por Un Mejor Coello, en adelante “PUMC”, presentó queja disciplinaria contra la Fiscalía 22 Seccional de Ibagué, en la que indicó:

Por medio de este mensaje electrónico pongo en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima la mora o dilación en la que viene incurriendo por parte del titular de la Fiscalía Veintidós (22) Seccional de la ciudad de Ibagué con la actuación penal distinguida con Noticia Criminal Número 730016099355202255349. Ruego comprender que lo denunciado se circunscribe a delitos contra la Administración Pública y se han aportado significativos elementos materiales probatorios que harían celerar la formulación de imputación de cargos³

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. INDAGACION PREVIA: Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 27 de septiembre de 2024,⁴ ante el desconocimiento de los presuntos responsables de los hechos génesis de la queja, conforme lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019,⁵ con auto del 7 octubre del mismo año, se dispuso la apertura de indagación previa, en

¹ ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. (...) PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material

² ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

³ Documento 002QUEJA11202401024 FL. 3

⁴ Documento 003ACTADEREPARTO11202401024

⁵ ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa. La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

averiguación de responsables, contra funcionarios y/o empleados de la Fiscalía 22 Seccional de Ibagué, ordenándose la práctica de pruebas.⁶

2. Con oficio No. 20460-043-01-1242 del 25 de octubre de 2024, la Directora Seccional de Fiscalías de Ibagué, doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA informó que los funcionarios que han fungido como Fiscal 22 Seccional de Ibagué en el período comprendido entre el año 2022 a la fecha, son:

- DRA. CLAUDIA MIRELLA CHALARCA CEDIEL
- JOSE YOVANNY LOZANO PEREZ
- JUAN PABLO SEPULVEDA VILLA.

Informó igualmente que la Noticia Criminal Número 730016099355202255349 ha estado a cargo de las siguientes fiscalías.⁷

DESPACHOS QUE CONOCIERON DEL CASO 730016099355202255349							
Seccional	Unidad	Despacho	Fecha Inicio	Fecha Fin	Rol en el Caso	Estado de la Asignación	Fiscal
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA GATED - TOLIMA	FISCALÍA 77	23/nov/2022 03:45:30 P.M.	24/nov/2022 06:37:51 P.M.	FISCAL DE CONOCIMIENTO	Sin Vigencia	PAULA ANDREA OCAMPO GÓMEZ
DIRECCIÓN SECCIONAL DE TOLIMA	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - TOLIMA	FISCALÍA 53	16/ene/2023 10:32:16 A.M.	24/jun/2023 07:49:16 P.M.	FISCAL DE APOYO	Sin Vigencia	CARLOS SEIN LOZANO HERNÁNDEZ

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,⁸ el 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario;⁹ y el artículo 114 de la Ley 2430 de 2024.¹⁰

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

⁶ Documento 005 INICIA INDAGACION PREVIA 2024-01024

⁷ Documento 008RESPUESTAEXTERNASUBREGAPCENTROSURFISCALIA202401024

⁸ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

⁹ **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

¹⁰ **ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL.** Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹¹.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024¹², que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. DEL CASO CONCRETO:

Se centra la inconformidad del quejoso, señor JUAN JOSÉ REYES CANIZALES en la mora, en su sentir injustificada en el trámite del proceso penal de Juan José Reyes Canizales por contrato sin cumplimiento de requisitos legales RAD. 730016099355202255349, relacionado con la construcción de 28 vivienda de interés social en el área rural del municipio de Coello - Tolima.

4. VALORACIÓN PROBATORIA: a la indagación se allegó como prueba:

4.1. El el 17 de octubre de 2024, el titular de la Fiscalía 22 Seccional de Ibagué, doctor JUAN PABLO SEPÚLVEDA VILLA, remitió copia de la carpeta penal de Juan José Reyes Canizales por contrato sin cumplimiento de requisitos legales RAD. 2022-55349

FECHA	ACTUACION	RESPONSABLE
23-nov-22	Noticia criminal instaurada por el señor	Juan José Reyes Canizales - Pdte. Veeduría Ciudadana “PUMC” ¹³
24-ene-23	Órdenes a Policía Judicial – obtener de la alcaldía de Coello todo lo relacionado con el contrato No. 176 de 2018 (trámite, ejecución liquidación)	Dr. Carlos Sein Lozano Hernández Fiscal 22 Seccional ¹⁴

abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹² Ley Estatutaria por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictas otras disposiciones.

¹³ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL. 6-33

¹⁴ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 34-35

14-feb-23	Informe investigador de campo con las carpetas del contrato y sugiere otras actividades investigativas necesarias	Johana Maritza Aguirre Navia – Investigadora CTI. ¹⁵
24-ene-23	Órdenes a Policía Judicial – declaraciones	Dr. Carlos Sein Lozano Hernández Fiscal 22 Seccional ¹⁶
13-feb-23	Informe investigador de campo con testimonios ordenados	Johana Maritza Aguirre Navia – Investigadora CTI ¹⁷
25-feb-23	Órdenes a Policía Judicial – inspección técnica a lugares de construcción	Luz Betty Reyes Duarte - Fiscal 22 Seccional de Ibagué ¹⁸
12-abr-23	Informe investigador de campo – indicando que se requiere documentación para la inspección	Johana Maritza Aguirre Navia – Investigadora CTI ¹⁹
25-feb-23	Órdenes a Policía Judicial – realizar inspección judicial para obtener la documentación requerida para la inspección técnica a lugares.	Luz Betty Reyes Duarte - Fiscal 22 Seccional de Ibagué ²⁰
9-mar-23	Informe investigador de campo con los documentos requeridos	Johana Maritza Aguirre Navia – Investigadora CTI ²¹
7-feb-24	Solicitud de audiencia preliminar para búsqueda selectiva en la base de catos de la empresa CARJO INGENIERIA S.A.S. de Girardot.	Dr. José Yovanny Lozano Pérez – Fiscal 22 Seccional de Ibagué ²²
19-ene-24	Solicitud de información del estado del proceso	Ing. Duban Darío Ramirez López – Secretario de Planeación municipal de Coello. ²³
7-feb-24	Respuesta al secretario de gobierno indicando que la actuación se encuentra en <i>INDAGACIÓN</i> a la espera de las pruebas ordenadas.	Raúl Díaz Ramírez Asistente de Fiscal. ²⁴
19-feb-24	Control audiencias, autoriza búsqueda selectiva en la base de datos, por 30 días prorrogables.	Juzgado 8 Penal Municipal de Garantías ²⁵
21-feb-24	Órdenes a policía judicial para búsqueda selectiva de datos a CARJO INGENIERIA S.A.S. respecto de la construcción de las 28 viviendas de interés social en el área rural de Coello.	Dr. José Yovanny Lozano Pérez – Fiscal 22 Seccional de Ibagué ²⁶
19-mar-24	Correo electrónico del denunciante solicitando a la fiscalía 22 Seccional se	Juan José Reyes Canizales ²⁷

¹⁵ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 36-42
¹⁶ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 43-44
¹⁷ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL45-62
¹⁸ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 63-64
¹⁹ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 65-68
²⁰ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 69-70
²¹ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 71-89
²² Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 90-92
²³ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 93
²⁴ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 94
²⁵ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 95-98
²⁶ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 99-100
²⁷ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 104

	vincule a la indagación a ex -alcaldes y al secretario de planeación	
6-mar-24	Oficio 2024EE0041616 de la Contraloría General de la Nación dando respuesta de fondo al quejoso, respecto de la denuncia 2022-253190-80734-D que dan cuenta del incumplimiento e informan el traslado a la Procuraduría para la investigación disciplinaria.	Jairo Eduardo de la Rosa de la Cruz - delegado interventoría Denuncias Centro y Eje Cafetero Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal Recursos del Sistema General de Regalías ²⁸
14-mar-24	Informe investigador de campo con resultados de la BSD y sugerencia de nuevas pruebas.	Johana Maritza Aguirre Navia – Investigadora CTI ²⁹
25-feb-23	Órdenes a policía judicial -obtener certificación de pagos del contrato a la Secretaria de Hacienda de Coello	Luz Betty Reyes Duarte - Fiscal 22 Seccional de Ibagué ³⁰
24-mar-23	Informe investigador de campo de orden anterior.	Johana Maritza Aguirre Navia – Investigadora CTI ³¹
3-may-24	Órdenes a policía judicial inspección a la alcaldía de Coello para obtener los planos arquitectónicos, hidrosanitarios, electricos de detalle, etc., del proyecto de vivienda	Dr. José Yovanny Lozano Pérez – Fiscal 22 Seccional de Ibagué ³²
4-jun-24	Constancia de recibo del despacho con 631 procesos en indagación, 8 con asignación especial “juegos nacionales entre otros.	Dr. Juan Pablo Sepúlveda Villa. ³³
30-jul-24	Informe investigador de campo con resultado orden anterior.	Johana Maritza Aguirre Navia – Investigadora CTI ³⁴
20-sep-24	Órdenes a policía judicial analizar documentación allegada a la carpeta con apoyo del grupo de ingeniería, arquitectura y topografía del CTI.	Dr. Juan Pablo Sepúlveda Villa Fiscal 22 Seccional de Ibagué ³⁵
20-sep-24	Órdenes a policía judicial para ubicar al representante legal de la empresa cargo Ingeniería SAS, señor Jhon Alexander Rodriguez Cartagena.	Dr. Juan Pablo Sepúlveda Villa Fiscal 22 Seccional de Ibagué ³⁶
15-oct-24	Órdenes a policía judicial para obtener, con apoyo del grupo de ingenieros, arquitectos y topógrafos, el inventario de la obra ejecutada.	Dr. Juan Pablo Sepúlveda Villa Fiscal 22 Seccional de Ibagué ³⁷
16-oct-24	Acta de reunión de seguimiento en la que se deja constancia de todas las actividades, de la atención que se ha dado al denunciante, siendo la última de manera personal, en agosto de 2024, sin peticiones pendientes, así como la ausencia del fiscal	Doctora Mónica, Asesor III (E) de la Sección de Fiscalías y Seguridad Territorial del Tolima ³⁸

²⁸ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL105-111
²⁹ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL112-116
³⁰ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL117-1118
³¹ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 119-121
³² Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 122-123
³³ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 124
³⁴ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 125-132
³⁵ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 133-134
³⁶ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 135-136
³⁷ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 137-138
³⁸ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL139-140

	por periodo vacacional del 20 de agosto al 16 de septiembre de 2024.	
15-oct-24	Oficio dirigido al señor Juan José Reyes Canizales - Pdte. Veeduría Ciudadana “PUMC, informándole los avances de la indagación, que se está a la espera de pruebas ordenadas, la carga laboral del despacho y la oportunidad de los afectados y del mismo peticionario para constituirse en víctimas.	Dr. Juan Pablo Sepúlveda Villa Fiscal 22 Seccional de Ibagué ³⁹

De las pruebas obtenidas y de cara a los hechos referidos por el quejoso, señor JUAN JOSÉ REYES CANIZALES, que se concretan en la mora, en su sentir injustificada en el trámite del proceso penal de Juan José Reyes Canizales por contrato sin cumplimiento de requisitos legales RAD. 730016099355202255349 en el cual funge como denunciante, encuentra esta Sala que en el trámite en el trámite de ese asunto han actuado varios fiscales: Dr. Carlos Sein Lozano Hernández⁴⁰ , Luz Betty Reyes Duarte⁴¹ , Dr. José Yovanny Lozano Pérez ⁴² y Dr. Juan Pablo Sepúlveda Villa Fiscal 22 Seccional de Ibagué ⁴³ quien, en cada una de sus oportunidades han actuado de manera diligente, disponiendo los ordenamientos correspondientes encaminados a obtener los EMP necesarios para adoptar la decisión que en derecho corresponda, dentro del ámbito de su autonomía funcional.

Se estableció igualmente que la investigadora judicial del CTI, Johana Maritza Aguirre Navia – Investigadora CTI ⁴⁴ atendió de manera oportuna, célere y positiva, todos y cada uno de los ordenamientos, sugiriendo además las pruebas que, en su sentir, eran necesarias, útiles y conducentes para un óptimo resultado.

El nuevo sistema penal divide el proceso en dos grandes etapas, una a cargo de la Fiscalía quien se encarga de la indagación y la investigación, en la que interviene el juez de control de garantía, que concluye con la audiencia de formulación de imputación; y otra de juicio que se desarrollo ante el juez de conocimiento.⁴⁵

Tiene como propósito la primera etapa reseñada al tenor de lo estableció en el artículo 287 de la Ley 906 de 2004⁴⁶, recaudar los elementos materiales probatorios (EMP) con los cuales se pueda inferir razonablemente la existencia del hecho investigado y la responsabilidad del indiciado, para lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 205⁴⁷ y siguientes, el

³⁹ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 141-142
⁴⁰ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 34-35
⁴¹ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 63-64
⁴² Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 90-92
⁴³ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL 133-134
⁴⁴ Documento 007RESPUESTAEXTERNAFISCALIA22SECCIONALIBAGUÉ202401024 FL112-116
⁴⁵ Corte Suprema de Justicia, sala penal, rad 30663, M.P. María del Rosario González de Lemus
⁴⁶ **ARTÍCULO 287. Situaciones que determinan la formulación de la imputación.** El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga. De ser procedente, en los términos de este código, el fiscal podrá solicitar ante el juez de control de garantías la imposición de la medida de aseguramiento que corresponda.
⁴⁷ **ARTÍCULO 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación.** Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.(...)

ente acusador puede disponer la realización de actividades de policía judicial y la realización de un programa metodológico.

Ceso pues el deber de investigación integral que les asistía a los señores fiscales bajo la égida de la ley 600 de 2000, así la honorable Corte Constitucional sostiene en sentencia C-1194 de 2005, con ponencia del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra:

A diferencia del sistema de tendencia inquisitiva adoptado por la constitución de 1991, y que aún rige en buena parte del país, en el que la Fiscalía ejercía -a un tiempo- función acusatoria y funciones jurisdiccionales, en el nuevo sistema procesal penal el rol del ente de investigación se ejerce con decidido énfasis acusatorio, gracias a lo cual, pese a que su participación en las diligencias procesales no renuncia definitivamente a la realización de la justicia material, el papel del fiscal se enfoca en la búsqueda de evidencias destinadas a desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, lo cual constituye el distintivo del método adversarial. Por ello, al haberse transformado su objeto institucional y al habersele dado a la Fiscalía la función de actuar eminentemente como ente de acusación, se entiende que el organismo público no esté obligado a recaudar evidencias que pudieran liberar de responsabilidad penal al imputado. La investigación adelantada por la Fiscalía se enfoca primordialmente a desmontar la presunción de inocencia que ampara al individuo objeto de investigación, lo que no significa que, de hallarse evidencia que resulte favorable a los intereses del mismo, ésta deba ser puesta a disposición de la defensa. En suma, mientras el sistema procesal penal derogado obliga al ente de investigación a recaudar pruebas favorables al procesado, el segundo lo obliga a ponerlas a disposición de la defensa en caso de encontrarlas, lo cual significa un evidente y sensible cambio en el énfasis de dicho compromiso. De igual manera, el nuevo sistema impone a la defensa una actitud diligente en la recolección de los elementos de convicción a su alcance, pues ante el decaimiento del deber de recolección de pruebas exculpatorias a cargo de la Fiscalía, fruto de la índole adversativa del proceso penal, la defensa está en el deber de recaudar por cuenta propia el material probatorio de descargo. El nuevo modelo supera de este modo la presencia pasiva del procesado penal, comprometiéndolo con la investigación de lo que le resulte favorable.

En este sentido los artículos 267 y 268 del C.P.P. establecen que quien sea informado o advierta que se adelanta investigación en su contra, podrá asesorarse de abogado. Aquel o este, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios, y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa, o solicitar a la policía judicial que lo haga. Tales elementos, el informe sobre ellos y las entrevistas que hayan realizado con el fin de descubrir información útil, podrá utilizarlos en su defensa ante las autoridades judiciales; y que una vez adquiera la calidad de imputado, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física.

Conforme a lo anterior encuentra esta Corporación que la presunta mora de la que se duele el quejoso, obedece al trámite propio y las formalidades legales que rigen hoy el proceso penal, con el fin de obtener los Elementos Materiales Probatorios (EMP) que le permitan, a la Fiscalía 22 Seccional de Ibagué, adoptar la decisión que en derecho corresponda, aunado al cambio de fiscales a la carga laboral y la necesidad de esperar el resultado de las órdenes a policía judicial que se encuentran pendiente, por lo que no puede a través de la jurisdicción disciplinaria abrir una instancia o procurar celeridad el trámite del asunto de su interés, situaciones que le han sido oportunamente comunicadas al denunciante, aquí quejoso.

Así las cosas, es posible colegir en el presente caso, que no ha existido mora judicial injustificada, ni irregularidad alguna en el trámite del proceso penal de Juan José Reyes Canizales por contrato sin cumplimiento de requisitos legales RAD. 730016099355202255349, habida consideración que tal como se indicara en precedencia se le ha impreso el trámite legal, dentro del tiempo razonable, sin que se advierta vulneración alguna a los derechos reclamados por el quejoso, razón por la cual se dispondrá la terminación y archivo de las diligencias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

ARTÍCULO 208. *Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

(...)

PARÁGRAFO. *Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas en averiguación de responsables, contra el titular de la Fiscalía 22 Seccional de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: COMUNIQUESE lo decidido al quejoso, señor JUAN JOSÉ REYES CANIZALES, indicándole lo relacionado con el recurso.

CUARTO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e539540c4d7f774c9b4177fe6c8f1eebc90ea99e321671ffc892e599c9667213**

Documento generado en 14/11/2024 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>